



Resolución Administrativa

N.º 110-2024-INAIGEM/GG-OADM.

Huaraz, 15 de noviembre del 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° D00016-CP-OADM-GG-INAIGEM-2024, del 31 de octubre del 2024, presentado por la Especialista en Control Patrimonial; Informe N° D00238-CP-OADM-GG-INAIGEM-2024 del 26 de setiembre del 2024, presentado por la Especialista en Control Patrimonial; Proveído N° D012849-OADM-GG-INAIGEM-2024 del 20 de setiembre del 2024, emitido por la Oficina de Administración; Proveído N° D000625-ODMRC-PE-INAIGEM-2024 del 20 de setiembre del 2024, presentado por la Oficina Desconcentrada Macro Región Centro – Lima; Memorando N° D002053-OADM-GG-INAIGEM-2024 del 19 de setiembre del 2024, emitido por la Oficina de Administración; Informe N° D00228-CP-OADM-GG-INAIGEM-2024 del 17 de setiembre del 2024, presentado por la Especialista en Control Patrimonial; Proveído N° D011641-OADM-GG-INAIGEM-2024 del 03 de setiembre del 2024, emitido por la Oficina de Administración; Memorando N° D000342-ODMRC-PE-INAIGEM-2024 del 02 de setiembre del 2024, presentado por la Oficina Desconcentrada Macro Región Centro – Lima; Informe N° D00114-CP-OADM-GG-INAIGEM-2024 del 13 de mayo del 2024, presentado por la Especialista en Control Patrimonial; Proveído N° D03746-OADM-GG-INAIGEM-2024 del 16 de abril del 2024, emitido por la Oficina de Administración; Memorando N° D000126-ODMRC-PE-INAIGEM-2024 del 16 de abril del 2024, presentado por la Oficina Desconcentrada Macro Región Centro – Lima; Informe N° D0001-ACB-ODMRC-PE-INAIGEM-2024 del 15 de abril del 2024, emitido por el Especialista en Geomática de la Oficina Desconcentrada Macro Región Centro – Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer la máxima autoridad técnico normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439, establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, al respecto, el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, la Directiva N° 006-2022-INAIGEM/GG “Disposiciones para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de

Montaña-INAIGEM”, menciona en el Artículo 10° Desplazamiento externo de bienes muebles patrimoniales, 10.1. El desplazamiento de bienes patrimoniales sólo procede por las siguientes causales: a) Trabajo de investigación o de estudios que se realicen fuera de la sede del INAIGEM, b) Mantenimiento preventivo o correctivo del bien mueble patrimonial que necesite ser realizado fuera de la sede del INAGEM, c) Participación en eventos oficiales o en actividades mediante la modalidad de comisión de servicios y d) Otros motivos de interés institucional debidamente sustentadas. El/la servidor/a que en cumplimiento de sus funciones deba efectuar el desplazamiento externo de bienes muebles patrimoniales, remite el Formato: “Orden de salida y/ reingreso de bienes patrimoniales” (Anexo N° 03) a Control Patrimonial, contando con la suscripción de su superior jerárquico en señal de autorización. El/la servidor/a responsable de Control Patrimonial verifica y suscribe el formato en señal de conformidad para el traslado del bien o bienes solicitados, siendo derivado al servidor solicitante. En caso de tratarse de bienes muebles prestados, el servidor/a responsable del retorno deberá presentar mediante correo electrónico el Anexo N° 03, a Control Patrimonial, contando con el Visto Bueno (V°B°) del/de los servidor/es en señal de conformidad de la recepción y del buen estado de los bienes préstamos, en un plazo máximo de 02 días hábiles;

Que, la Directiva N° 006-2022-INAIGEM/GG “Disposiciones para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña-INAIGEM”, menciona en el Artículo 11° Procedimiento en caso de pérdida, daño parcial o total, o sustracción de bienes patrimoniales, numeral 11.1. El/la servidor/a en caso de haber sufrido algún hecho relacionado a la pérdida, daño parcial o total, sustracción de bienes muebles patrimoniales dentro o fuera de las instalaciones del INAIGEM, dentro de las veinticuatro horas (24) de ocurrido el incidente, interpone la denuncia policial pertinente, señalando las características del bien (código patrimonial, denominación, marca, modelo, color, serie y otros datos relevantes), fecha y lugar exacto donde ocurrió el hecho. Para ello, el/la servidor/a responsable de Control Patrimonial de la OADM, a requerimiento, brinda la información correspondiente, el numeral 11.2., menciona: El/la usuario el mismo día de efectuada la denuncia policial, informa por escrito el hecho al jefe/a o director/a de su unidad de organización, debidamente detallado (informe de ocurrencia) y adjuntando copia certificada de la denuncia policial;

Que, mediante Informe N°D00001-ACB-ODMRC-PE-INAIGEM-2024 del 15 de abril del 2024, el servidor: Alberto Castañeda Barreto, Especialista en Geomática de la Oficina Desconcentrada Macro Región Centro – Lima, comunica al Jefe de la ODMRC – Lima, respecto a la incidencia de siniestro del equipo RPAS (DRONE) durante vuelo fotogramétrico en la laguna Chuspicocha, subcuenca Shullcas, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, ocurrido el día sábado 13 de abril de 2024; adjunto al presente informe se incluye la DENUNCIA POLICIAL N° de orden: 29249202, de la comisaria PNP REGPOL – Huancayo, el cual describe lo siguiente: “... refiere que el 13 de abril a las 11:20 horas aprox., en la Laguna Chuspicocha, Huancayo, se encontraba realizando trabajos de investigación con equipo de RPAS – DRONE, al momento de estar culminado el vuelo con dicho DRONE, este fue atacado por aves de la zona, a una altitud de 30 metros, con lo cual el equipo perdió estabilidad, alejándose del punto de aterrizaje, con posterior impacto en el suelo dando como resultado el DRONE destruido”;

Que, mediante Proveído N° D003746-OADM-GG-INAIGEM-2024 del 16 de abril del 2024, se deriva el expediente a Control Patrimonial, para conocimiento y fines;

Que, mediante Informe N° D00114-CP-OADM-GG-INAIGEM-2024 del 13 de mayo del 2024, la especialista en Control Patrimonial, informa al respecto del siniestro ocurrido y solicitiva comunicar al bróker de la entidad para la activación del seguro correspondiente referente al siniestro de equipo RPAS (DRONE) durante sobrevuelo fotogramétrico en la laguna Chuspicocha;

Que, mediante el Memorando N° D00342-ODMRC-PE-INAIGEM-2024 del 02 de setiembre del 2024, la Oficina Desconcentrada Macro Región Centro – Lima, recomienda dar

de baja el DRONE Phantom 4 Pro v.2., con código patrimonial 670491990008, siniestrado y reemplazarlo por un DRONE de la serie MAVIC 3 Multiespectral o Matrice, los cuales además tienen un mayor alcance de vuelo en altitud de hasta los 6000 m s.n.m., una mayor duración de baterías superior a los 40 minutos, mayor resistencia a vientos fuertes, una mejor calidad de fotografías y grabación de vídeos, cualidades que permitirán realizar un mejor trabajo fotogramétrico en entornos glaciares, en donde las condiciones climáticas locales son generalmente adversas;

Que, mediante Proveído N° D0011641-OADM-GG-INAIGEM-2024 del 03 de setiembre del 2024, se deriva el expediente a Control Patrimonial, para conocimiento, evaluación, y de corresponder llevar a cabo las acciones correspondientes;

Que, mediante Informe N° D00228-CP-OADM-GG-INAIGEM-2024 del 17 de setiembre del 2024, la especialista en Control Patrimonial, solicita entregar el vehículo aéreo no tripulado - DRONE de código patrimonial 670491990008, al área de Control Patrimonial para iniciar con los trámites de baja;

Que, con Memorando N° D002053-OADM-GG-INAIGEM-2024 del 19 de setiembre del 2024, se solicita a la Oficina Desconcentrada Macro Región Centro – Lima, se solicita la entrega del bien mueble con todos sus accesorios al área de Control Patrimonial, con la finalidad de iniciar los trámites de baja correspondiente;

Que, mediante Proveído N° D000625-ODMRC-PE-INAIGEM-2024 del 20 de setiembre del 2024, la Oficina Desconcentrada Macro Región Centro – Lima, emite el informe de Especialista en Geomática Alberto y comunica que, previas a las coordinaciones realizadas con Control Patrimonial la entrega del bien VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO –DRONE de código patrimonial 67049199000, se hará entrega el día lunes 23 de setiembre de 2024;

Que, mediante Proveído N° D0012849-OADM-GG-INAIGEM-2024 del 20 de setiembre del 2024, se deriva el expediente a Control Patrimonial, para conocimiento y atención que corresponde;

Que, mediante Informe N° D00238-CP-OADM-GG-INAIGEM-2024 del 26 de setiembre del 2024, la especialista en Control Patrimonial, comunicó que recibió el VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO - DRONE de código patrimonial 670491990008, por parte del servidor Alberto Castañeda Barreto Especialista en Geomática de la Oficina Desconcentrada Macro Región Centro-ODMRC Lima, con la finalidad de iniciar con los trámites de baja del equipo;

Que, mediante Informe Técnico N° D00016-CP-OADM-GG-INAIGEM-2024 del 31 de octubre del 2024, la Especialista en Control Patrimonial, concluye que, resulta procedente la ejecución de los trámites correspondientes para la BAJA por causal de DAÑO de un (1) bien mueble denominado VEHÍCULO AÉREO NO RIPULADO-DRONE de código patrimonial 670491990008 con un valor de adquisición de S/ 11, 670.00 (Once mil seiscientos setenta con 00/100 soles) y un valor neto de S/7,877.25 (Siete mil ochocientos setenta y siete con 25/100 soles), asociado a la cuenta contable 1503.0102 Para transporte aéreo;

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y modificatorias aprobadas con Resolución Directoral N° 0006- 2022EF/54.01., en el Título VII Baja de bienes muebles patrimoniales, Artículo 47.- Definición, menciona: Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC;

Que, el Artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF54.01, numeral 48.1 son causales para la baja: **a) Daño** / Situación en la que se produce un daño total o parcial al bien mueble patrimonial a causa de un fenómeno de la naturaleza o por acción humana tales como hechos accidentales o actos vandálicos. El Informe Técnico determina la ocurrencia que motiva la causal. La DENUNCIA POLICIAL N° de orden: 29249202, de la comisaria PNP REGPOL – Huancayo, el cual describe lo siguiente: ... *refiere que el 13 de abril a las 11:20 horas aprox. En la Laguna Chuspicocha, Huancayo, se encontraba realizando trabajos de investigación con equipo de RPAS – DRONE, al momento de estar culminado el vuelo con dicho dron, este fue atacado por aves de la zona, a una altitud de 30 metros, con el cual el equipo perdió estabilidad, alejándose del punto de aterrizaje, con posterior impacto en el suelo dando como resultado el dron destruido. 02. Así mismo las características del equipo dron son: PHANTOM 4.1. PRO V.2. WM331S, serie N°11USJ35R710012, color blanco, valorizado en más de once mil soles (s/. 11,000), los daños sufridos por el equipo son: rotura y pérdida de la cámara, soportes rotos, hélices rotas, batería atascada y raspaduras en general. Cabe mencionar que el dron, pertenece al Instituto Nacional de Investigación de Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), por lo que deja conocimiento de lo sucedido en esta dependencia policial y que también hace la presente denuncia con el fin de realizar trámites administrativos;*

Que, por lo descrito en el párrafo anterior, nos acogemos al Artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF54.01, numeral 48.1 son causales para la baja:

a) Daño:

Situación en la que se produce un daño total o parcial al bien mueble patrimonial a causa de un fenómeno de la naturaleza o por acción humana tales como hechos accidentales o actos vandálicos. El Informe Técnico determina la ocurrencia que motiva la causal.

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF54.01 Artículo 49, numeral 49.1 Trámite.- La OCP idéntica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor. Los bienes muebles patrimoniales dados de baja quedan en custodia de la OCP;

Que, la Directiva N° 006-2022-INAIGEM/GG “Disposiciones para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el Instituto nacional de investigación en glaciares y ecosistemas de montaña-INAIGEM”, menciona en el Artículo 11, numeral 11.5. La OADM remite la resolución y el expediente a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del INAIGEM, a fin de que realice el deslinde de responsabilidades correspondientes. 11.6. Finalizado el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) se determina la responsabilidad del/de la servidor/a, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan;

Que, de acuerdo a los detalles presentados resulta procedente la baja del bien mueble por la causal de DAÑO, en atención Artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF54.01, numeral 48.1 son causales para la baja, describe en el literal a) Daño.- “Situación en la que se produce un daño total o parcial al bien mueble patrimonial a causa de un fenómeno de la naturaleza o por acción humana tales como hechos accidentales o actos vandálicos. El Informe Técnico determina la ocurrencia que motiva la causal”;

Que, por las considerandos y justificaciones realizadas, resulta procedente emitir el acto resolutivo;

Con el visado de la Especialista en Control Patrimonial y la Oficina Desconcentrada Macro Región Centro – Lima y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” La Ley N°

30286 – Ley de Creación del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2020-MINAM; Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2024-INAIGEM/PE, que delega facultades al Jefe de la Oficina de Administración y; Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 035-2024-INAIGEM/PE que amplía la delegación de facultades en materia administrativa al Jefe de la Oficina de Administración.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el acto administrativo de **BAJA por causal de DAÑO** de un (1) bien mueble denominado VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO-DRONE de código patrimonial 670491990008 con un valor de adquisición de S/ 11, 670.00 (once mil seiscientos setenta con 00/100 soles) y un valor neto de S/7,877.25 (siete mil ochocientos setenta y siete con 25/100 soles), asociado a la cuenta contable 1503.0102 Para transporte aéreo y cuyas características técnicas se detallan en el Apéndice A que forma parte de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2.- Notificar la Resolución Administrativa a la Oficina Desconcentrada Macro Región Centro - Lima, área de Contabilidad, Control Patrimonial y a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del INAIGEM.

Artículo 3.- El área de Control Patrimonial custodiará el equipo siniestrado y sus respectivos accesorios, hasta que se realice el deslinde de responsabilidades correspondientes.

Artículo 4.- Registrar el número de la Resolución Administrativa en el aplicativo Módulo de Muebles del SINABIP, en un plazo máximo de diez (10) días de la culminado el procedimiento y

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM (www.gob.pe/inaigem).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARITZA MABEL DURAN ROJO
Jefa de la Oficina de Administración
INAIGEM

APÉNDICE A

FICHA DE DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES

N° DE ORDEN	CÓDIGO PATRIMONIAL	DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO					ESTADO DE CONSERVACIÓN	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO (S/.)	CAUSAL DE ALTA/BAJA	VALOR TASACIÓN (S/)	UBICACIÓN FÍSICA
			MARCA	MODELO	COLOR	DIMENSIONES	SERIE						
1	670491990008	VEHÍCULO AÉREO NO RIPULADO-DRONE	DJI	WM3315	BLANCO	S/DIM.	11USJ35R710012	BUENO	1503.0102	7,877.25	BAJA POR CAUSAL DE DAÑO	-	SEDE CENTRAL
TOTAL									7,877.25				